



E.S II-1 HOSPITAL CHULUCANAS  
**Resolución Directoral**

Nº 286-2023/GOB.REG.PIURA-430020-13201

**VISTO:** El Carta Nº 235 -2023-GRP-430020-13205 de fecha 13 de Diciembre del 2023, mediante el cual la Jefatura de la Unidad de Administración del E.S.II-1 Hospital Chulucanas envía propuesta para la selección y designación del encargado para la oficina de Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del E.S II-1-Hospital Chulucanas, en el marco de la Ley Nº 30057 – Ley de Servicio Civil, y mediante Memorando Nº 743-2023-GRP-430020-13201 de fecha 13 de Diciembre del 2023, el Titular de la Entidad – Director del E.S. II-1 Hospital Chulucanas autoriza dicha propuesta y procede a la designación; y,

**CONSIDERANDO:**

Qué, conforme lo establecen claramente los artículos 23º y 25º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, los cargos son los puesto de trabajo a través de las cuales los funcionarios y servidores desempeña las funciones asignadas, la asignación a un cargo siempre es temporal y está determinado por la necesidad institucional;

Qué, el artículo 77º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneración del Sector Público, establece que "La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza, por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado";

En mérito a la Directiva Nº 01-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionar de la Ley Nº 30057", en su artículo 8.1 establece que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario, el mismo que está a cargo de un secretario técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adicción a sus funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito.

El Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la Oficina de Recursos, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta.

La Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC) en su artículo 92º señala que: "Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de consejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables de una sola vez y por el mismo plazo. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adicción a sus funciones (...) Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica".



E.S II-1 HOSPITAL CHULUCANAS

## Resolución Directoral

N° 286-2023/GOB.REG.PIURA-430020-13201

Asimismo, precisa que el secretario técnico no tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes siendo el encargado de: i) Precalificar las presuntas faltas; ii) Documentar la actividad probatoria; iii) Proponer la fundamentación; y, iv) Administrar los archivos que provengan del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga su veces.

De acuerdo con lo citado precedentemente, se advierte que, un elemento característico de la naturaleza de las funciones asignadas al secretario técnico implica la realización de funciones esenciales y propias de la Administración Pública que coadyuvan al desarrollo de la potestad administrativa del Estado, lo cual implica necesariamente una vinculación directa con la Entidad para controlar la actuación del secretario técnico y determinar, de ser el caso, la responsabilidad administrativa del mismo.

En cuanto a la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, el Informe Técnico N° 1485-2017-SERVIR-GPGSC, de fecha 29 de Diciembre del 2017, menciona que la entidad puede contratar personal para desempeñarse específicamente como secretario técnico, siempre que se efectúe bajo un régimen laboral (por ejemplo, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057). 2.7 De esta manera, el personal que se desempeña como secretario técnico (ya sea como servidor civil de la entidad que desempeña ese cargo de manera específica o en adición a sus funciones, o como servidor civil contratado específicamente para ejercer dicha función) debe encontrarse vinculado bajo un régimen laboral, como por ejemplo, el régimen del Decreto Legislativo N° 276, 728 o 1057, el mismo que es designado mediante resolución del titular de la entidad.

Por otra parte, con respecto a la profesión del Secretario Técnico, LSC y su Reglamento General precisan que es de preferencia abogado o un servidor civil de la entidad. Para ello se debe tener en cuenta que, el título profesional es el grado académico que se obtiene de conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria; por lo que, el profesional que se desempeñe como secretario técnico, debe contar con título profesional.

De acuerdo al artículo 92° de la Ley de Servicio Civil, Ley N° 30057, concordante con el artículo 94° de su Reglamento, el Secretario Técnico del PAD es designado mediante resolución del titular de la entidad y puede ser un servidor civil de la entidad que desempeñe ese cargo de manera específica o en adición a sus funciones.

Para efectos del Sistema de Administración de Gestión de Recursos Humanos, se entiende por titular de la entidad a la máxima autoridad administrativa de la entidad pública, siendo que, en el caso de los Establecimientos de Salud, la máxima administrativa es el Director del E.S. II-1 Hospital Chulucanas.

El Tribunal del Servicio Civil, a través de la Resolución N° 01603-2016-SERVIR, FSC Primera Sala ha concluido que la tramitación del PAD por parte de una Secretaria Técnica designada por autoridad distinta al titular de la entidad, deviene en una transgresión al Principio de Legalidad que acarrea la nulidad del procedimiento.



E.S II-1 HOSPITAL CHULUCANAS

## Resolución Directoral

N° 286-2023/GOB.REG.PIURA-430020-13201

Qué, en virtud de que no existe secretario técnico del PAD (Procedimiento Administrativo Disciplinario), en la actualidad, es menester de la entidad designar un nuevo Secretario Técnico, para continuar con la calificación e instauración de procesos administrativos en curso y por aperturarse, en nuestra entidad, todo esto de acuerdo a las normativas expuestas anteriormente.

Cabe agregar que con documento N° 021-2023/GRP-430020-13205 de fecha 15 de noviembre de 2023, el señor Marco Antonio García campos, manifiesta la renuncia voluntaria a las funciones de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD, del Hospital de Chulucanas, funciones que desempeñó desde el 16 de mayo de 2023, que en atención al documento antes mencionado y a las normas antes glosadas corresponde designar al nuevo responsable titular que se hará cargo de la indicada oficina, quién deberá contar con el perfil adecuado para cumplir con las funciones encomendadas.

Mediante Memorando N° 410-2023/GRP-430020-13205 de fecha 17 de noviembre de 2023, se dispone la designación del cargo de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del E.S II-1 Hospital Chulucanas a la CPC. Diana Carolina Calle Ancajima, por lo que deberá coordinar la asignación de sus funciones; hechas las consideraciones anteriores, con Carta N° 002-2023-430020-13205 de fecha 01 de diciembre de 2023, dicha servidora dar a conocer la renuncia al cargo de Secretaría Técnica por asuntos personales.

Por lo que con Carta N° 235-2023-GRP-430020-13205 de fecha 01 de Diciembre de 2023, se remite la Propuesta para la Asignación de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a la servidora BACH. En CONT. NADJA FIORELLA FERNANDEZ CONDOLO -TECNICO ADMINISTRATIVO, para que el Titular de la Entidad, pueda aprobar y autorizar dicha propuesta.

Qué, mediante la verificación de la propuesta de designación emitida por la Dirección General del E.S II-1 Hospital de Chulucanas, en el marco de lo establecido por la Ley del Servicio Civil, el Jefe de la Unidad de Administración, autoriza la designación con Memorandum N° 743-2023-GRP-430020-13205, a la Servidora BACH. En CONT. NADJA FIORELLA FERNANDEZ CONDOLO -TECNICO ADMINISTRATIVO como SECRETARIO TÉCNICO, del Procedimiento Administrativo Disciplinario, indicando que dicha designación es en adición a sus funciones, al amparo del art. 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para que cumpla con las funciones establecidas en dicha Ley y su reglamento y disposiciones emanadas de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Con Memorando N° 420-2023/GRP-430020-13205 de fecha 27 de diciembre de 2023, la Jefatura de la Unidad de Administración remite la Autorización de Proyectar Acto Resolutivo a la Oficina de Recursos Humanos, dando a conocer que, en visto que la servidora CPC N° DIANA CAROLINA CALLE ANCAJIMA, no llevo asumir el cargo designado como Secretaría Técnica de Proceso Administrativo Disciplinario – PAD, presentando su renuncia inmediata de fecha 01 de diciembre de 2023; por lo que se autorizar proyectar la resolución de designación del Cargo a Bach. Cont. Nadja Fiorella Fernandez Condolo.



E.S II-1 HOSPITAL CHULUCANAS

## Resolución Directoral

N° 286-2023/GOB.REG.PIURA-430020-13201

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección del E.S. II-1 Hospital Chulucanas, con la visación del Equipo de Personal, Asesoría Legal; Unidad de Planeamiento Estratégico, Dirección General y con la visación y aprobación de la Unidad de Administración;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR LA RENUNCIA** formulada por el servidor Marco Antonio García Campos, a partir del 16 de Noviembre de 2023, a su designación como Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del E.S. II-1 Hospital Chulucanas, dispuestas Resolución Administrativa N° 026-2023/GRP-430020-13205 de fecha 31 de mayo de 2023

**ARTÍCULO 2°.- ACEPTAR LA RENUNCIA** formulada por la servidora CPCC. Diana Carolina Ancajima Calle, a partir del 01 de diciembre de 2023, visto que no llevo asumir el cargo designado en la Oficina de Secretaría Técnico Procedimientos Administrativos Disciplinarios del E.S. II-1 Hospital de Chulucanas.

**ARTÍCULO 3°.- DESIGNAR**, a partir del 01 de diciembre del 2023 a la Servidora BACH. En CONT. NADJA FIORELLA FERNANDEZ CONDOLO - TECNICO ADMINISTRATIVO, como SECRETARIO TÉCNICO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DEL E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS, indicando que dicha designación es en adición a sus funciones, al amparo del art. 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para que cumpla con las funciones establecidas en dicha Ley y su reglamento y las disposiciones emanadas de la Autoridad Nacional del Servicio Civil

**ARTÍCULO 4°.- PONER EN CONOCIMIENTO** a los interesados, a la Unidad de Administración, a la Oficina de Recursos Humanos, así como a todas las oficinas pertinentes del E.S. II-1 Hospital Chulucanas.

**ARTÍCULO 5°.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del E.S. II-1 Hospital Chulucanas

**Regístrese, Comuníquese y Ejecútese,**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS  
Dr. Ricardo R. Tello Acosta  
CMP 33132  
DIRECTOR

